



INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 157

FECHA: 22/03/12

ID gcn: 17759

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "GCL Capacita S.A." R.U.T. N° 76.501.680-0, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 171

COYHAIQUE, 22 de Marzo de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "GCL Capacita S.A." R.U.T. N° 76.501.680-0, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Francisco Oryan, R.U.T. N° 15.313.785-4, ambos con domicilio en Parque Antonio Rabat N° 6165, Vitacura, región Metropolitana, entidad que debía impartir el curso denominado, "Formación de monitores de calidad", código: 1237769172, comunicado por el OTIC "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio", para la empresa "Rendic Hermanos S.A." bajo la acción N° 3.909.692, fecha de inicio el día 03 de enero de 2012, en horario de lunes y martes de 15:30 a 19:30 horas, miércoles y jueves de 09:00 a 13:00 horas y viernes de 15:30 a 19:30 horas, para un total de 15 participantes, en la Comuna de Aysén, Región de Aysén.

2.-Que, el día 11 de enero de 2012, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose, la siguiente irregularidad:

El curso de capacitación no se estaba ejecutando en el lugar ni horario informado.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 12 de enero de 2012, mediante citación, fueron citados el OTEC, el OTIC y la empresa comunicadora respectivamente, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

4.- Que, el representante legal del OTEC, no presentó descargos a la irregularidad detectada en el proceso de fiscalización.

5.- Que, la empresa comunicadora no presentó descargos a la irregularidad detectada en el proceso de fiscalización.

6.- Que, el Subgerente de Operaciones y Tecnología del OTIC, Maximiliano Muñoz García, con fecha 23 de enero de 2012, presentó escrito de descargos, por la irregularidad detectada, señalando que: dicha actividad de capacitación cuenta con días específicos de ejecución, los cuales no fueron informados por parte del OTEC al momento de la inscripción.

7.-Que, la “Acta de fiscalización de Curso”, de fecha 11 de enero de 2012, y el Informe Inspectivo folio N° 023-2012, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el hecho irregular, consistentes en que el OTEC no informó los días específicos de ejecución del curso de capacitación, constituye una conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 72, 76, 15, inciso 8, letra e), 75 N° 5, 77 N° 2, 79 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplícase, al Organismo Técnico de Capacitación “GCL Capacita S.A.” R.U.T. N° 76.501.680-0, la siguiente multa administrativa considerando la atenuante existente:

Multa equivalente a 03 UTM, específicamente por que el OTEC no informó los días específicos en que se desarrollaría la actividad de capacitación, conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda

el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSEN


CRL/CLE/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización (2).
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.